**SÉPTIMA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/7/2020/N1/Q**

**Asunto: Conclusión por conciliación.**

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 15 de enero de 2021 -------------------------------------

Visto el expediente CDHEC/7/2020/0N2/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a elementos de **Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal**; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos.**

1.- En fecha N3 de M de 2020, Q compareció ante esta Séptima Visitaduría Regional a interponer su queja en contra de elementos de **Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal**, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, los cuales hizo consistir, textualmente en lo siguiente:

*“…vengo a interponer queja en contra de los elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, esto porque en varias ocasiones me han detenido sin causa justificada, la primera de ellas fue en la última semana del mes de M del año 2019, yo estaba en la colonia C, en la calle que está detrás del estanque de la Hacienda, yo venía de las huertas que están detrás del tanque porque venía de trabajar, yo estaba apaleando nogales junto con otras dos personas, como el señor no tenía dinero para pagarnos nos dio la mitad de la nuez que apaleamos, íbamos en la calle cuando venía bajando una patrulla de la municipal, nos vieron que íbamos con la nuez cargada y se regresaron, nos preguntaron que de donde la traíamos y le dijimos que un señor nos la había dado por apalearle sus nogales, los municipales nos dijeron que no, que nos la habíamos robado, mis compañeros y yo llevamos a los municipales a la casa del señor para que vieran que la nuez no era robada, cuando llegamos el señor no estaba, pero estaba su esposa, ella les dijo que no nos conocía pero que nosotros habíamos ido a trabajar con su esposo, de ahí se agarraron los municipales a decir que si nos la habíamos robado porque la señora no nos conocía, nos llevaron a la comandancia y nos hicieron firmar un papel, nos dijeron que el señor que nos había contratado tenía que ir a la comandancia a declarar y decir que si nos había pagado con la nuez y que si eso pasaba nos iban a soltar sin cobrarnos multa y nos iban a regresar la nuez, nos detuvieron a las N4 horas y el señor fue a la comandancia hasta el día siguiente, les dijo que él nos había pagado con la nuez pero no le quisieron hacer caso, no nos regresaron la nuez y nos mandaron a la Agencia del Ministerio Público, ahí mi papá pagó una multa para que me dejaran salir, después de que pasé 36 horas arrestado; la segunda fue en el mes de M de este año 2020, yo acepto que iba tomado caminando por la calle, pero no traía botellas de alcohol conmigo, una patrulla de la municipal me detuvo en la colonia Viñedos, me llevaron a la comandancia y ahí estuve detenido 36 horas, en esta ocasión lo que me molestó fue que inventaron que yo venía alterando el orden, que traía alcohol conmigo y que me había resistido al arresto, cosa que no ocurrió, todo porque tenía miedo que me fueran a golpear si no me dejaba, la tercera detención fue después de que ocurrió una riña, yo no participé pero si estaba viendo, como la riña ocurrió lejos de mi casa los demás que estaban viendo y los que si participaron alcanzaron a meterse a su casa pero yo no, yo me fui para mi casa y en eso me dio alcance una patrulla de la municipal, ellos me detuvieron y dijeron que yo había iniciado la riña, cosa que no era cierta, cuando me llevaban en la patrulla me iban golpeando en la cara, en la cabeza y en las costillas, me querían poner una chicharra pero escuché que no podían hacerlo porque no servía, en la comandancia me dejaron detenido durante 36 horas y al cumplir mi tiempo de arresto me dejaron salir; ahora cada vez que me ven en la calle los municipales me detiene que para hacerme revisiones de rutina, si 10 veces me los encuentro las 10 veces me detienen, aun siendo oficiales que ya me hayan revisado y vean que no tengo nada, incluso me han amenazado y me han dicho que me cuide porque en una de esas me van a plantar droga para poder detenerme y mandarme a Saltillo o que me van a echar la culpa de los robos que ellos no encuentren quien fue el que robó, por eso quiero hacer constar que responsabilizo a los elementos municipales por cualquier daño que mi familia y yo podamos sufrir a causa de sus amenazas…”*

**Evidencias.**

1.- Queja interpuesta por Q, en fecha N5 de M de 2020, anteriormente transcrita.

2.- Acuerdo de admisión de queja, en el cual se ordenó proponer a la autoridad señalada como responsable, a través de su superior jerárquico, la amigable conciliación consistente en instruir a los elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, para que en lo sucesivo no incurran en actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de Q, su familia, posesiones y/o domicilio; si no se encuentran satisfechos los requisitos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

3.- Oficio sin número, suscrito por el Presidente Municipal de Parras, Coahuila, por medio del cual se acepta en todos sus términos la amigable conciliación que le fuera planteada.

**Motivación y fundamentación.**

1.- En fecha N6 de M de 2020, Q compareció ante este organismo protector para interponer su queja en contra de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila, bajo la manifestación de que en múltiples ocasiones ha sido detenido por dichos elementos sin existir justificación aparente, o en caso de que la misma existiera, las detenciones se llevaban con un uso excesivo de la fuerza, el quejoso también manifestó ser blanco de las revisiones de rutina realizadas por los elementos municipales, responsabilizándolos en su declaración de queja de cualquier daño que tanto él como su familia pudieran sufrir.

2.- Al analizar el relato del quejoso, y llegando a la conclusión de que los actos manifestados por él mismo no se referían a actos u omisiones que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves, por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley que rige este organismo protector, se explicó al quejoso que su inconformidad era susceptible de someterse al procedimiento de conciliación, acto seguido, se procedió a explicar en qué consistiría dicha propuesta y cuáles serían los alcances y beneficios que la misma traería para su persona, manifestando el agraviado entender lo expuesto y aceptando que su queja fuera sometida al procedimiento conciliatorio que le fuera planteado.

3.- Por su parte, el Presidente Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, rindió un informe por medio del cual hizo de conocimiento que se aceptaba en todos sus términos la conciliación que fue planteada por este organismo protector de derechos humanos.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que los hechos reclamados fueron resueltos mediante el procedimiento de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el N7 de M de 2020 por Q, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a servidores públicos de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese al quejoso y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Ángel Urrutia de la Torre, Visitador Adjunto encargado de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------------------------------------CUMPLASE

MAUT/IVDG